



RESOLUCIÓN No. 018
(08 de mayo de 2025)

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA – PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO COOPERACIÓN Y ASOCIACIÓN COMO MODALIDAD DE SELECCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN NO. 001 CNVA 2025, CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL VIII JUEGOS DEPORTIVOS Y CULTURALES.

EL DIRECTO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTE Y TURISMO DE CARTAGENA DEL CHAIRA

En ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los artículos 11, numerales 1º y 3º de la Ley 80 de 1993; el parágrafo 1º numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 52 que el ejercicio del deporte, las manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función desarrollar una mejor salud en el ser humano, constituyendo gasto público social, y, por ende, dando la categoría a la recreación como un derecho de todas las personas, así como la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.

De igual manera la Constitución Política en su artículo 70 establece que: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación

En 1995 la Ley 181 catalogó como "derecho social" el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como elementos fundamentales en la educación y factor básico en la formación integral de la persona, reiterando que, su fomento, desarrollo y practica constituyen gasto público social, bajo los principios de universalidad participación comunitaria, participación ciudadana, democratización, ética deportiva e integración funcional; a su vez, impuso como función obligatoria a todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, promover, ejecutar, patrocinar, entre otras, actividades de recreación, elaborando programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, otorgando la posibilidad de promover la ejecución de programas recreativos en asocio con entidades públicas o privadas.

Es así como, el Concejo Municipal del Cartagena del Chaira expidió el Acuerdo No. 025 del 21 de noviembre de 2024 **POR LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA CULTURA Y DEPORTIVA DEL MAGISTERIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA; CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", en la cual se adoptaron los juegos recreativos, culturales y deportivos del Magisterio como Programa Institucional del municipio y programa de fortalecimiento del sistema de Formación Integral de los Educadores; ordenando al Gobierno Municipal contribuir con su cabal organización y coordinar su realización con la Organización Sindical del Magisterio de mayor número de afiliados.

En el Departamento del Caquetá existen dos sindicatos que agrupan docentes, administrativos docentes y directivos (Magisterio Caqueteño), los cuales son AICA (Organización de trabajadores de la educación del Caquetá) y ASDIDCA (Asociación de Directivos Docentes del Caquetá).



De igual manera la Organización de trabajadores de Educación AICA, desde el año 1992 ha venido realizando este evento de carácter Departamental de manera anual, donde integra los educadores de cada uno de los Municipios donde laboran, es así como se hace pertinente aunar esfuerzo en el proceso de selección de los educadores que representaran el municipio a nivel departamental.

Que, en el banco de programas y proyectos se encuentra debidamente radicado el proyecto denominado **“FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ CAQUETÁ”**, con código BPIN No. 202500000003466.

El presente Proceso Contractual se adelantará mediante un proceso Competitivo en los términos del Decreto 092 del 2017, considerando que se requiere celebrar es un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**.

La Constitución política erradica la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

La ley 489 de 1998 en su artículo 96, permite a las entidades públicas en general, es decir, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas. Ambas figuras tienen como fin desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones legales asignadas a la entidad.

El Gobierno nacional en desarrollo del artículo 355 de la constitución, expidió el Decreto 092 del 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL.

El Decreto regula 2 eventos: **i)** los contratos de colaboración o de interés público con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los Planes seccionales de desarrollo en los términos del artículo 355 de la constitución política. **ii)** Los Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 092 del 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibídem. Es posible diferenciar, pues los convenios de asociación regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 092 del 2017.

Los convenios de Asociación “Tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocian con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley” (Concepto del 3 de septiembre de 2019, emitido en el radicado No. 2201913000006512)

En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. (Concepto C-483 de 2020 del 6 agosto de 2020, emitido por Colombia Compra Eficiente con radicado No. 2202013000007203).

En suma, las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el proceso competitivo que definan las entidades estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas; este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública.



El artículo 4 del Decreto 092 de 2017, establece los parámetros para adelantar un Proceso Competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, que, si bien este articulado no corresponde a los convenios relacionados al artículo 5, éste se toma por analogía.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro en razón de los aportes que puedan ofrecer.

Si bien es cierto, dentro del mercado existen personas jurídicas que podrían desarrollar el objeto contractual; el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTE Y TURISMO DE CARTAGENA DEL CHAIRA consideró la posibilidad de suscribir el presente convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro, con una trayectoria en este tipo de actividad, así como la mayor utilización del recurso y el aporte que puede hacer la ESAL.

Además, que cumpla con una serie de requisitos de tipo legal, institucional, logístico, operativo, que limita ostensiblemente la existencia de oferentes, quedando en el escenario de posibles proveedores de manera exclusiva las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL).

De conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, las entidades públicas podrán suscribir convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para ejecutar programas y proyectos de interés público y que se encuentren plasmadas en los Planes de Desarrollo. En atención a esto, el Gobierno reglamentó la materia inicialmente mediante el Decreto 777 de 1992, el cual fue derogado por el Decreto 092 de 2017 que entró en vigencia el 1 de junio del 2017. El mencionado Decreto reglamenta dos tipos de convenios o contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro: i) un Convenio de colaboración, con el fin de ejecutar programas y proyectos de interés público que se encuentren estipulados en los planes de desarrollo ya sea seccional, nacional, distrital, departamental o Municipal; y ii) un Convenio de asociación para ejecutar actividades y funciones relacionadas con los cometidos de la entidad estatal de las que habla el artículo 96 de la Ley 489 de 1 998

Ahora bien, la modalidad de selección de la presente contratación tiene su justificación en las siguientes consideraciones:

JUSTIFICACIÓN DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

En la constitución política se consagra que son fines esenciales del Estado: servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual manera, en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

JUSTIFICACIONES DE ORDEN LEGAL

Que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las funciones a él conferidas por el citado artículo 355 de la Constitución, reglamentó la materia inicialmente mediante el Decreto 777 de 1992, el cual fue derogado por el Decreto 092 de 2017, y en éste se establecen los parámetros fundamentales para que las autoridades administrativas celebren este tipo de contratos con las entidades privadas sin ánimo de lucro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTE Y TURISMO
DE CARTAGENA DEL CHAIRA

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley.

Que, de conformidad con lo anterior, la presente contratación se ajusta al ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017, y por lo tanto, el IMCDRT podrá suscribir un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro y con reconocida idoneidad

Que la Guía G-GESAL-03- Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad- Agencia Nacional para la Compra Pública- Colombia Compra Eficiente, es el documento que Colombia Compra Eficiente ha formulado para establecer los parámetros a los cuales las entidades deben dar plena aplicación cuando se pretende adelantar un convenio o contrato con una entidad privada sin ánimo de lucro.

JUSTIFICACIÓN DE ORDEN PARTICULAR:

De conformidad con lo establecido en los incisos anteriores, y atendiendo la reglamentación constitucional, legal y normativa que sobre la materia se ha precisado, es necesario precisar que la presente contratación se encuadra en la descrita por el artículo 5º del Decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el Convenio que pretende suscribir el IMCDRT, no comporta una relación conmutativa, es decir que la entidad privada sin ánimo de lucro no desarrollará un objeto que represente para la entidad estatal.

contraprestación o sujeción alguna en virtud de los servicios prestados, contrario a esto, la entidad privada sin ánimo de lucro se compromete a aportar determinados recursos con el fin de aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros para llevar a cabo un cometido de la entidad en miras de coadyuvar al cumplimiento de los fines del estado.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, es necesario tener en cuenta que la ESAL- resulta ser para la entidad la mejor oferta por cuanto cuenta con la idoneidad reconocida, adecuada y aprobada para ejecutar las actividades que implica el presente proceso de contratación; es decir que la ESAL- ha ejecutado en contratos o convenios que sus objetos tengan relación con el objeto a apoyar.

Que Igualmente, en desarrollo de estas actividades, la ESAL debe haber sido acreedora de una excelente reputación, sustentada en los documentos propios de la ejecución de los diferentes contratos.

Que la ESAL- deberá aportar al presente convenio mínimo el 30% de los recursos del valor total del Convenio, y por esta razón esta contratación se encuentra exenta de someterla a un proceso competitivo tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Que para atender los gastos que demanda la ejecución del presente Convenio de Asociación, la oficina de presupuesto ha expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ – AICA, -entidad sin ánimo de Lucro- presentó al Instituto Municipal de Cultura, Recreación, Deporte y Turismo de Cartagena del Chairá, propuesta manifestando su interés en cooperar y realizar su aporte para destinarlos única y exclusivamente a la ejecución de la propuesta, referente a la ejecución de la **SEMANA CULTURA Y DEPORTIVA DEL MAGISTERIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, CAQUETÁ Y SE**



DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, efectuando un aporte del 50,9648328%, quedando distribuidos los aportes así:

VALOR TOTAL: Por lo anterior, se estima que el valor del convenio asciende a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$61.119.400) M/CTE.**

APORTE DEL IMCDRT: El IMCDRT, aportara como máximo la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$29.970.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, los cuales se determinarán para todos los efectos como el presupuesto oficial con que cuenta la entidad para soportar la contratación y se amparara con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

APORTE DEL COPERANTE: Aportes mínimos que debe realizar el asociado o conveniente: Los aportes deberán especificarse tanto cuantitativamente como en acciones concretas, denominándose **APORTES DEL ASOCIADO CON CARGO A SUS RECURSOS.**

Los aportes en dinero o especie (bienes y servicios) que debe realizar el asociado para ser habilitado, deben corresponder mínimo A **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$31.149.400) M/CTE;** (representados en dinero o especie (bienes y servicios) pretendido para dar cabal cumplimiento al objeto del convenio; presentara bajo su autonomía económica y financiera, su intención de respaldar la iniciativa, acompañada del certificado de cofinanciación, suscrito por el representante legal y el contador y/o revisor fiscal.

Que por lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE:

ARTICULO 1. ORDENAR, AUTORIZA Y JUSTIFICAR la celebración del convenio de Asociación con la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ – AICA** - para el cumplimiento del objeto contractual “**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL VIII JUEGOS DEPORTIVOS Y CULTURALES**”, habiendo acreditado su capacidad, idoneidad y experiencia.

ARTICULO 2. Ordénese Comunicar y/o notificar la presente Resolución a **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ – AICA** en la forma establecida en el Capítulo V del Título III de la Parte Primera de La Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del art. 77 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO 3. Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 4. Publicar en el SECOP II – Portal Único de Contratación la presente Resolución a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTE Y TURISMO
DE CARTAGENA DEL CHAIRA

Página 6 de 6

ARTICULO 5. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena del Chaira a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.


ANDRES MAURICIO TORRES ANDRADE
Director (E) IMCRDT

Aprobó: Juan Sebastián Bustos Ortega
Asesor Jurídico Contractual

